

# ACUERDOS CONCLUSIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA

**LIC. MANUEL SAINZ ORANTES**  
*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

## DIRECTORIO

*C.P.C. Luis González Ortega*  
PRESIDENTE

*C.P.C. Leobardo Brizuela Arce*  
VICEPRESIDENTE GENERAL

*C.P.C. Angélica Gómez Castillo*  
VICEPRESIDENTA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

*C.P.C. Ricardo Arellano Godínez*  
VICEPRESIDENTE FISCAL

*C.P.C. José Antonio de Anda Turati*  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

*C.P.C. Antonio C. Gómez Espiñeira*  
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON  
RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS  
DISPOSICIONES FISCALES PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA  
AUTORIDAD FISCAL”**

FISCOactualidades



IMCP

ES  
MIEMBRO  
DE



International  
Federation  
of Accountants

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL DEL IMCP**

|                                   |                                  |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| Federico Aguilar Millán           | Francisco Xavier Hoyos Hernández |
| Jesús Alvarado Nieto              | Arturo Lomelín Martínez          |
| Gustavo Amezcua Gutiérrez         | Enrique A. Manrique Díaz Leal    |
| Ricardo Arellano Godínez          | Ernesto Manzano García           |
| Francisco J. Arguello García      | Ricardo Javier Mena Rodríguez    |
| Víctor Manuel Cámara Flores       | Marco Antonio Mendoza Soto       |
| José Antonio de Anda Turati       | Francisco Moguel Gloria          |
| Marcelo de los Santos Anaya       | Armando Pérez Sánchez            |
| Javier de los Santos Valero       | Víctor M. Pérez Ruiz             |
| José Miguel Erreguerena Albaítero | Pablo Puga Vértiz                |
| José Ángel Eseverri Ahuja         | Mario Jorge Ríos Peñaranda       |
| Juan Manuel Franco Gallardo       | Manuel Sainz Orantes             |
| José Luis Gallegos Barraza        | Luis Ignacio Sánchez Gutiérrez   |
| Antonio C. Gómez Espiñeira        | Héctor Villalobos González       |
| José Paul Hernández Cota          | Francisco Miguel Wilson Loaiza   |

## ACUERDOS CONCLUSIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA

LIC. MANUEL SAINZ ORANTES

*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

### INTRODUCCIÓN

**E**l 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF), mediante el cual se adiciona el Capítulo II, del Título III del CFF, y se crea la figura jurídica: “Acuerdos conclusivos”, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

Los acuerdos conclusivos, de conformidad con la exposición de motivos que les dio origen, buscan “ofrecer todas las facilidades a los contribuyentes para regularizar su situación fiscal”, proponiéndose como un medio alternativo para la solución anticipada de actos de fiscalización, con la participación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon).

En efecto, los acuerdos permiten a los contribuyentes tener un acercamiento, en presencia de una tercera parte, con la autoridad revisora desde el primer momento en que son objeto de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine, en su caso, el monto de las contribuciones omitidas.

Se debe considerar que, la finalidad de dicha figura es buscar un acercamiento (consenso) flexible y eficiente entre los contribuyentes y las autoridades fiscales, cuando aquellos consideren que algún hecho u omisión observado por estas se apreció de manera incorrecta.

Así, estos acuerdos son el primer medio alternativo para la solución anticipada de actos de fiscalización, los cuales otorgan certeza jurídica a los contribuyentes para ejercer el derecho de regularizar su situación fiscal<sup>1</sup> con motivo de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

---

<sup>1</sup> Derecho que se encuentra establecido en el Art. 2, Fracc. XIII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

## ANTECEDENTES

El procedimiento de queja que actualmente se sigue ante la Prodecon y que se encuentra regulado en el Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es el antecedente directo de los acuerdos conclusivos.

Ahora bien, a diferencia de lo que sucede en el procedimiento de queja, las conclusiones alcanzadas en los acuerdos conclusivos no serán solo recomendaciones sino que, por el contrario, tendrán el carácter de vinculantes en atención a la buena fe de las partes que intervinieron en el procedimiento.<sup>2</sup>

### LEGISLACIÓN APLICABLE

El Art. 69-C, del CFF establece que, cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales (visita domiciliaria, revisión de gabinete y revisiones electrónicas) y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo.

El artículo de referencia sigue señalando que este acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

En efecto, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya hubiera hecho una calificación de hechos u omisiones.

Esto es, resulta necesario que exista una calificación de hechos u omisiones por parte de la autoridad fiscal, para efecto de que los contribuyentes puedan solicitar un acuerdo conclusivo.

Es importante mencionar que el trámite para solicitar un acuerdo conclusivo se realizará a través de la Prodecon, se inicia a petición de parte (contribuyente) mediante un escrito, en el cual consten los hechos u omisiones que se le atribuyen al solicitante y con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, pudiendo adjuntar la documentación que considere necesaria.

---

<sup>2</sup> Al respecto, podríamos decir que la naturaleza jurídica de los acuerdos conclusivos es la de un medio autocompositivo de solución de controversias, en específico, el de transacción, en atención a que ésta viene a representar la culminación de lo acordado por las partes como resultado de la conciliación o de la mediación.

La solicitud para iniciar el trámite del acuerdo conclusivo deberá contener los requisitos establecidos en el Art. 4 de los “Lineamientos que Regulan el Procedimiento para la Adopción de Acuerdos Conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente” (lineamientos), los cuales se mencionan a continuación:

- Nombre, domicilio y RFC del contribuyente.
- En caso de que comparezca mediante representante legal (poder general para actos de administración, dominio o bien, poder especial) deberá adjuntarse copia certificada de la escritura en donde conste el poder.
- Designación de autorizados, así como domicilio para recibir notificaciones.
- Que el escrito sea dirigido a la Prodecon.
- La mención e identificación de los hechos u omisiones calificados por la autoridad.
- Calificación que el promovente pretende de los hechos respecto de los que solicita la adopción del acuerdo, expresando argumentos de fondo y razones jurídicas que la sustenten.
- Los términos precisos con los que pretende que la autoridad acepte el acuerdo conclusivo.
- La mención de que, en todo lo manifestado, comparece bajo protesta de decir verdad.

Ahora bien, según se desprende del Art. 69-D del CFF, en relación con el Art. 7 de los lineamientos, una vez recibido el escrito antes referido, la Prodecon requerirá a la autoridad fiscal para que en un plazo de veinte días manifieste si acepta o no los términos en que el solicitante (contribuyente) plantea el acuerdo conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción del acuerdo, debiendo acompañar la información y documentación que considere relevante sobre la calificación de los hechos u omisiones a los que se refiera la solicitud.

Una vez recibida la contestación de la autoridad, la Prodecon procederá, en su caso, de conformidad con los Arts. 7, 8, 9 y 10 de los lineamientos, de la siguiente manera:

- Si la autoridad acepta la adopción del acuerdo conclusivo, se elaborará el proyecto del acuerdo en un plazo máximo de siete días para que en un término de tres días hábiles se hagan las observaciones que las partes estimen pertinentes; una vez desahogadas las observaciones se citará a la autoridad y al contribuyente para la suscripción del documento.

- Si la autoridad opta por expresar términos diversos a los propuestos por el contribuyente en su solicitud, la Prodecon emitirá un acuerdo en donde identificará y relacionará los hechos u omisiones consignados en la revisión y la calificación que propone la autoridad, cuidando que no se varíen en perjuicio del contribuyente, los hechos u omisiones calificados en el ejercicio de las facultades de comprobación y verificando que los términos planteados resulten acordes con las disposiciones jurídicas aplicables, esencialmente, en lo que hace a los derechos del contribuyente.

El acuerdo emitido por la Prodecon será comunicado a la autoridad y notificado personalmente al contribuyente en un plazo máximo de cinco días hábiles, para que manifieste si acepta o no, en su caso, la Prodecon podrá convocar a mesas de trabajo.

De alcanzarse el consenso entre la autoridad y el contribuyente, la Prodecon elaborará el proyecto del acuerdo para que se hagan las observaciones correspondientes, y desahogadas estas, se citarán a las partes para la suscripción del documento.

- Si la autoridad no acepta, la Prodecon verificará si los fundamentos y motivos expuestos por la autoridad resultan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y no vulneran los derechos del contribuyente, para lo que contará con un término de diez días hábiles.

Si la Prodecon concluye que los fundamentos y motivos expuestos por la autoridad para no aceptar el acuerdo conclusivo no resultan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, hará constar los razonamientos respectivos en el acuerdo de cierre del procedimiento, el cual se notificará a las partes.

En caso de que la autoridad fiscalizadora no atienda el requerimiento de contestación referido, se hará acreedora a la multa prevista en el Art. 28, Fracc. I, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Prodecon,<sup>3</sup> esto es, entre cinco y diez salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Por su parte, el Art. 69-E, del CFF establece que una vez que la Prodecon acuse recibo de la respuesta emitida por la autoridad fiscal, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento.

<sup>3</sup> Artículo 28. Los servidores públicos de las autoridades fiscales federales serán sancionados:

- I. Con entre cinco y diez salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, elevados al mes cuando:
  1. No rindan el informe requerido en el plazo y términos establecidos, o no acompañen los documentos a que se refiere el Art. 19 de esta Ley, cuando el interesado haya cubierto los derechos respectivos, o no entreguen los documentos o den los datos adicionales solicitados por la Procuraduría.

(...)

Asimismo, continúa señalando el artículo de referencia que, en caso de que se concluya el procedimiento con la suscripción del acuerdo, el documento deberá firmarse por el contribuyente, la autoridad fiscalizadora y la Prodecon.

Dicho procedimiento se esquematiza de la siguiente manera:

1. Solicitud ante Prodecon (propuesta del contribuyente).
2. Prodecon requerirá a la autoridad fiscalizadora para que en un plazo de 20 días manifieste:
  - a) Aceptación de la propuesta del contribuyente.
  - b) Los fundamentos y motivos por los cuales no acepta.
  - c) Los términos en los que aceptaría la propuesta.
3. En su caso mesas de trabajo.
4. Conclusión del procedimiento o, en su caso, firma del acuerdo (20 días).

Se debe considerar que el procedimiento suspende los plazos a que se refieren los Arts. 46-A, primer párrafo<sup>4</sup> y 50, primer párrafo,<sup>5</sup> del CFF, a partir de que el contribuyente presenta ante la Prodecon la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del mismo.

Así, el inicio del acuerdo conclusivo y su trámite, suspende el plazo máximo de doce meses que se prevé para concluir la visita domiciliaria o la revisión que establece el Art. 46-A, primer párrafo del CFF o, en su caso, el plazo de seis meses para efecto de determinar las contribuciones omitidas por parte de la autoridad fiscalizadora que se contempla en el Art. 50 del mencionado CFF.

Por otra parte, el Art. 69-G del CFF establece que, por una sola ocasión, cuando así lo acuerden las partes, se podrá alcanzar una condonación de 100% de las multas del contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo y, en las posteriores se aplicará

---

<sup>4</sup> Artículo 46-A. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:

(...)

<sup>5</sup> Artículo 50. Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan hechos u omisiones que entrañen cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio el buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código.

la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos establecidos en el Art. 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.<sup>6</sup> Esta condonación no dará derecho a devolución o compensación alguna.

Además, el Art. 69-G del CFF sigue señalando que las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. Así, necesariamente, la autoridad fiscalizadora deberá concluir la facultad de comprobación que ejerza, ya sea con la emisión de un acta final, un oficio o una liquidación, en los cuales se deberá de tomar, en su caso, los alcances tomados en los mencionados Acuerdos.

Por último, el Art. 69-H del CFF garantiza tanto al contribuyente como a la autoridad, que los alcances tomados en los acuerdos conclusivos, no serán modificados.

Esto es, el Art. 69-H del CFF establece textualmente:

En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

El numeral de referencia sigue señalando que:

Las autoridades fiscales no podrán desconocer los hechos u omisiones sobre los que versó el acuerdo conclusivo, ni procederá el juicio a que se refiere el artículo 36, primer párrafo de este Código,<sup>7</sup> salvo que se compruebe que se trata de hechos falsos.

Por lo anterior, es claro que los acuerdos conclusivos alcanzados únicamente podrán ser modificados cuando se compruebe que se trate de hechos falsos, mediante el juicio de lesividad, otorgándose así certeza a los participantes.

---

<sup>6</sup> Artículo 17. Los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, pagarán una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, según sea el caso.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.

Así mismo, podrán efectuar el pago en parcialidades de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, siempre que esté garantizado el interés fiscal.

<sup>7</sup> Artículo 36. Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.



## CONCLUSIÓN

En opinión del autor, los acuerdos conclusivos son una novedad relevante para esta reforma y se conciben como un medio alternativo de solución de diferendos dentro del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad, trámite que se llevará ante la Prodecon, que actuará como un “buen componedor”.

Como se mencionó, los acuerdos conclusivos tienen como antecedente la formulación de quejas llevadas a cabo ante la Prodecon,<sup>8</sup> trámite con el cual se rompió el paradigma de comunicación entre los contribuyentes y las autoridades fiscales, cuando estas últimas ejercían sus facultades de comprobación. No obstante lo anterior, en el trámite de las quejas se encontró reticencia por parte de las autoridades fiscalizadoras para aceptar alguna observación por parte del contribuyente o por conducto de la intervención de la Prodecon.

Por ello, es que los acuerdos conclusivos resultan de gran trascendencia dentro del ámbito del derecho fiscal mexicano, pues con ayuda de la Prodecon, se pretende que se llegue a un consenso ante cualquier diferendo que exista durante la facultad de comprobación. Los beneficios que se actualizan para los contribuyentes dentro de los acuerdos conclusivos son que éstos se autocorrijan, obteniendo una condonación de 100%, por única ocasión, en relación con las multas impuestas, y para los posteriores acuerdos, las condonaciones se regirán por lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Por su parte, las autoridades fiscales finalizan anticipadamente las facultades de comprobación logrando, en su caso, recaudar el impuesto omitido por el contribuyente. Además, el acuerdo conclusivo resuelve el fondo del asunto, lo cual asegura al contribuyente que no exista una modificación posterior, obteniendo la certeza jurídica de los acuerdos alcanzados, los cuales únicamente podrán ser modificados mediante el juicio de lesividad cuando la autoridad compruebe que existieron hechos falsos.

Por tanto, el Capítulo II, del Título III del CFF, resulta ser una opción viable a los contribuyentes que no se encuentran de acuerdo con algún hecho u omisión observado dentro de las facultades de comprobación por parte de las autoridades, pudiendo llegar a un consenso mediante la intermediación de la Prodecon.

Derivado de lo anterior, esperamos que en la práctica los acuerdos conclusivos lleguen a concretizarse en beneficio de las partes involucradas, y se conviertan con el tiempo en un auténtico medio de solución alternativa de conflictos entre el Fisco Federal y los contribuyentes.

---

<sup>8</sup> Artículo 16.- Cualquier persona podrá presentar quejas o reclamaciones para denunciar presuntas ilegalidades contra sus derechos tributarios y acudir ante las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para presentarlas, ya sea directamente o por medio de representante.

Las quejas o reclamaciones deberán presentarse por escrito, utilizando para estos efectos cualquier medio, inclusive por la página electrónica que establezca la Procuraduría para tal fin, salvo casos urgentes calificados por el Procurador de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, por los Delegados Regionales, en que podrán formularse por cualquier medio de comunicación.